



El Ministerio de Desarrollo Productivo publicó la Resolución 179/2020 que reglamenta los incisos 10 y 11 del artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/2020 publicada el sábado 18 de abril. La Decisión Administrativa 524/2020 incluía dentro de las excepciones la “producción para la exportación con autorización previa del Min. de Desarrollo Productivo” y “procesos industriales específicos con autorización previa del Min. de Desarrollo Productivo”.

A continuación un resumen de lo que establece la normativa publicada hoy:

El artículo 1 de la Resolución 179/2020 establece las condiciones que tendrán que cumplir las empresas para ser consideradas como exportadoras/procesos industriales específicos:

- 1)** Para ser exceptuada para fabricar productos para exportación la empresa deberá:
 - acreditar que cuentan con las órdenes de compra internacionales pertinentes
 - haber registrado ventas internacionales durante los años 2019 y/o 2020
- 2)** Para ser exceptuada para fabricar por procesos industriales específicos la empresa tendrá que tener como finalidad la producción de bienes destinada a las siguientes actividades/sectores (que son principalmente vinculadas al entramado metalúrgico):
 - Ferreterías
 - Provisión de garrafa
 - Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
 - Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
 - Operaciones de centrales nucleares.
 - Producción y distribución de biocombustible.
 - Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
 - Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
 - Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
 - Venta de insumos informáticos.
 - Ópticas.
 - Industrias que realicen procesos continuos siempre que hayan sido autorizadas oportunamente en los términos del inciso 1° de la Decisión Administrativa N° 429 de fecha 20 de marzo de 2020.
 - Fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico

Desde ADIMRA a lo largo de las últimas semanas venimos planteando la importancia de incorporar al entramado metalúrgica que en múltiples casos es proveedor de actividades que sí están exceptuadas,



pero no se había incorporado la cadena de valor. Seguiremos planteando por aquellas actividades que por el momento no hayan sido incorporadas.

El artículo 2 de la Resolución 179/2020 establece que las autorizaciones de parte de Nación se tornarán efectivas a criterio de las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires “en función de los parámetros y situación epidemiológica que se evidencie en cada jurisdicción y de conformidad con las normas que a tales efectos dicten las Autoridades Locales competentes”.

Desde ADIMRA entendemos que para las empresas en este contexto es una carga adicional tener que presentar solicitudes adicionales ante las autoridades locales, y seguiremos planteando para que pueda haber respuestas lo más generales posibles. Sin embargo, en la entidad a lo largo de los últimos días hemos estado realizado relevamiento sobre las ventanillas que establecieron múltiples municipios del país. Por consultas para obtener más información sobre este tema contactarse con:

- María Victoria Vidal (mvidal@adimra.org.ar)
- Aldo Costa (acosta@adimra.org.ar)
- Marcelo Pérez (mperez@adimra.org.ar)
- Tomás Canosa (tcanosa@adimra.org.ar)

El artículo 3 de la Resolución 179/2020 establece que los gobernadores tendrán que remitir la información a la Nación 48hs después de las aprobaciones indicando el detalle de los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones que se encuentren exceptuados del cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El Anexo 2 de la Resolución aclara que las provincias tendrán que informar:

Razón Social

- N° de CUIT
- Domicilio Legal
- Actividad principal y actividad secundaria (Clasificador de Actividades Económicas, CLAE):
- Domicilio industrial:
- Localización de planta/s productiva/s:
- Cantidad de trabajadores registrados por planta productiva:
- Dotación mínima de trabajadores afectados para la reapertura de la planta productiva:
- Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) de la producción de la empresa:
- Fecha de aprobación del protocolo sanitario